

Pol 81061-y

Temuco, veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

REGISTRO DE SENTENCIAS

08 ENE. 2017

REGION DE LA ARAUCANIA

**VISTOS Y CONSIDERANDO**


1º) Que, doña Ana María Stella Andereya Vera, enfermera, domiciliada en calle Prat N° 847 oficina 801, de la ciudad de Temuco, presentó querrela por infracción a la ley 19.496, en contra de "Ingeniería de Combustión Bosca Chile S.A.", representada por Erico Mansilla, ambos con domicilio en Avenida Alemania N° 0715, de Temuco, por cuanto con fecha 22 de mayo de 2017, compró a dicho proveedor una estufa a pellet, la que con fecha 10 de junio del presente año en la madrugada, falló. Ese mismo día concurrió al local comercial de la querellada con el objeto de que acudieran a su hogar a revisar la estufa y hacer efectiva la garantía, señalándole que iban a concurrir a su domicilio, lo cual no ocurrió. Después de reiteradas solicitudes personales y vía telefónica no tuvo respuesta por parte de la empresa. Sólo después de 2 semanas de ocurrido los hechos la empresa querellada le responde señalando que "se encuentran con una alta demanda de trabajo y que los técnicos se encuentran con sus tiempos limitados ya que las coordinaciones asignadas son muchas". Estima infringido los artículos 3º letra d, 12 y 23 de la ley.

2º) Que, consta del proceso que las partes llegaron a un avenimiento, por el cual Ingeniería de Combustión Bosca Chile S.A. se comprometió a cancelar a la querellante y demandante civil la suma de \$891.260, por concepto de devolución del precio total pagado por el producto y la instalación con fecha 09 de enero de 2018, como plazo máximo, lo que fue aceptado por ésta, otorgándose las partes el más amplio y total finiquito.

3º) Que, el Servicio Nacional del Consumidor se hizo parte en esta causa, presentando un escrito de téngase presente, en el que se señala que no se opondrá al avenimiento, estando en lo infraccional y archivo definitivo de la causa a lo que se resuelva por el Tribunal.

4º) Que, las normas de procedimiento contenidas en la Ley N° 18.287 son de aplicación supletoria, por lo que sobre el texto de su artículo 11, deben prevalecer las normas, principios y objetivos de la Ley 19.496 que pretenden resguardar al consumidor, de modo tal que, el avenimiento y consecuencial desistimiento de demanda intentada constituye un equivalente jurisdiccional que pone término al juicio e impide el pronunciamiento de una sentencia condenatoria, efecto que alcanza también a la supuesta infracción reglamentaria que el incumplimiento contractual hubiere motivado, tanto porque ésta no fue oportunamente probada, cuanto porque ella sólo estaría destinada a proteger un bien jurídico disponible, como es el interés individual de la contratante quien se desistió expresamente de sus acciones, renunciando a sus derechos.

AMB  
Corte  
del auto.  
A

Servicio Nacional del Consumidor Región de la Araucanía	
- 8 ENE. 2018 - TEMUCO	
Recibido el	
Ingresado Bajo N°	22
Trámite	
Firma	

Y VISTOS, además lo dispuesto en los artículos 1, 9, 11 y siguientes de la ley 18.287, 1, 3 y 50 y siguientes de la ley 19.496 y 340 del Código Procesal Penal, se declara que **SE ABSUELVE** a la querellada **Ingeniería de Combustión Bosca Chile S.A.** representada por don Erico Mansilla.

Notifíquese, tómese nota en el **Rol 81.061-Y**, y archívese en su oportunidad.

Dictó don GABRIEL MONTOYA LEON, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Temuco.

**CERTIFICO:** que la copia que antecede es fiel a su original.

Temuco, 21 de diciembre de 2017.



**IVÁN LABRÍN RÍOS**  
**SECRETARIO (S)**